



SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA  
DIVISIÓN JURÍDICA



## APRUEBA DOCUMENTO “CUARTA DOSIS DE VACUNA CONTRA SARS-COV- 2, POBLACIÓN GENERAL DE 3-17 AÑOS”

EXENTA N° 840

SANTIAGO, 22 JUN 2022

**VISTO:** Lo dispuesto en los numerales 11 y 12 del artículo 4° del DFL N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DL N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; en el D.F.L N°725 de 1967, Código Sanitario; en el decreto supremo N°136, de 2004, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento Orgánico del mismo Ministerio; en el decreto N°4 de 5 de febrero de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta Alerta Sanitaria por el periodo que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote de nuevo coronavirus (2019- NCOV); en la resolución exenta N°1138 de 2020, de la Subsecretaría de Salud Pública; en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; y

### CONSIDERANDO

**1°** Que, al Ministerio de Salud y a los organismos que dependen de él les compete ejercer la función que corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma, así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones.

**2°** Que, asimismo, a esta Secretaría de Estado le corresponde formular, fijar y controlar las políticas de salud, en consecuencia, entre sus funciones está la de efectuar la vigilancia en salud pública y evaluar la situación de salud de la población. En el ejercicio de esta función, deberá mantener un adecuado sistema de vigilancia epidemiológica y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles, investigar los brotes de enfermedades y coordinar la aplicación de medidas de control.

**3°** Que, a su vez, la Subsecretaría de Salud Pública tiene a su cargo las materias relativas a la promoción de salud, vigilancia, prevención y control de enfermedades que afectan a poblaciones o grupos de personas.

**4°** Que, a raíz del brote mundial del virus denominado Coronavirus 2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que produce la enfermedad del Coronavirus 2019 o Covid-19, con fecha 5 de febrero de 2020, este Ministerio dictó el decreto N° 4 que declara Alerta Sanitaria

por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV).

**5°** Que, uno de los mayores problemas de la pandemia de SARS-CoV-2 es que, al ser un virus nuevo, la población mundial no posee inmunidad previa para prevenir la enfermedad causada por este microorganismo. Se suma a ello, la ausencia de un tratamiento antiviral efectivo capaz de contrarrestar la respuesta inflamatoria inducida por el virus y el daño severo agudo que produce en el pulmón.

**6°** Que, a la fecha, existen 7 vacunas en Chile que cuentan con aprobación de autorización de emergencia por parte del Instituto de Salud Pública de Chile.

**7°** Que, la vacuna es fundamental para controlar el avance y propagación del virus, pues su respuesta inmunitaria permite prevenir el contagio o, en su defecto, atenuar los síntomas graves en caso de contagio, lo que produce un beneficio individual en la salud de la persona que es inoculada, y de la sociedad toda que se ve beneficiada por el llamado “efecto rebaño” de la vacuna.

**8°** Que, en Chile la campaña de vacunación contra SARS-CoV-2 comenzó el 24 de diciembre de 2020.

**9°** Que, de acuerdo con la información generada en un ensayo clínico fase 2/3 en niños de 5 a 11 años, una dosis de refuerzo de 10 µg con vacuna Pfizer-BioNTech aproximadamente 6 meses después de la segunda dosis aumentó los títulos neutralizantes de la variante ómicron y de la cepa de tipo salvaje en comparación con dos dosis”.

**10°** Que, acuerdo con las aprobaciones del ISP para uso de las vacunas contra SARSCoV-2 en nuestro país, la administración de la vacuna del laboratorio Pfizer-BioNTech se puede iniciar a los 5 años, y la vacuna del laboratorio Sinovac, a partir de los 3 años.

**11°** Que, la recomendación es que los NNA de 3 a 17 años que cuenten con una tercera dosis, deben recibir una cuarta dosis con un intervalo mínimo de 20 semanas desde la tercera dosis.

**12°** Que, sin perjuicio de lo anterior, debe siempre tenerse presente que la Constitución Política de nuestro país, asegura a todas las personas en el inciso primero del artículo 19 N°1 “El derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona”. Luego en el inciso primero del numeral 9 del mismo artículo, se establece que la Constitución asegura a todas las personas “El derecho a la protección de la salud”, agregando en el inciso segundo y tercer que “El estado protege el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación del individuo” y “Le corresponderá, asimismo, la coordinación y control de las acciones relacionadas con la salud”.

**13°** Que, asimismo, el artículo 1° de nuestra Constitución, que dispone en su inciso tercero el principio de servicialidad: “El Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y cada uno de los integrantes de la comunidad nacional si mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta

Constitución establece.” Añade al respecto el inciso primero del artículo 3° del texto refundido de la ley 18.575: “La administración del Estado está al servicio de la persona humana; su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley, y de la aprobación, ejecución y control de políticas, planes, programas y acciones de alcance nacional, regional y comunal.”

**14°** Que, debido al imperativo que encuentra este Ministerio, y los organismos que de él dependen, de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de salud, como lo señalan los artículos transcritos de la Constitución y del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, es que deben arbitrarse todas las medidas para la más pronta y eficiente administración posible de la vacuna contra el COVID-19 en toda la población autorizada

**15°** Que, en virtud de lo expuesto es necesario aprobar el documento que consagra la información acerca de la cuarta dosis de vacuna contra SARS-COV-2 en población general de 3-17 años.

**16°** Que, en atención a lo anterior y las facultades que concede la ley, dicto la siguiente:

#### **RESOLUCIÓN:**

**1° APRUÉBASE** el documento denominado “Cuarta dosis de vacuna contra SARS-COV-2, población general de 3-17 años” documento que consta de nueve (9) páginas, todas ellas visadas por la Jefatura de la División de Prevención y Control de Enfermedades, cuyo texto se adjunta y forma parte de la presente resolución.

**2° PUBLÍQUESE**, por el Departamento de Inmunizaciones de la Subsecretaría de Salud Pública, el texto íntegro del documento “Cuarta dosis de vacuna contra SARS-COV-2, población general de 3-17 años”, y el de la presente resolución en el sitio [www.minsal.cl](http://www.minsal.cl), a contar de la total tramitación de esta última.

#### **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**



**DR. CRISTÓBAL CUADRADO NAHUM**  
**SUBSECRETARIO DE SALUD PÚBLICA**

#### DISTRIBUCION

- Gabinete Subsecretaría de Salud Pública
- División de Prevención y Control de Enfermedades
- División Jurídica
- Oficina de Partes